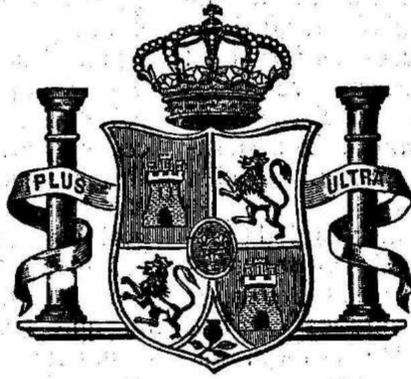


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 24 de Junio

S. M. el REY D. Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 135.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Villaramiel, manifestando que habiendo aparecido extraviado un caballo, quedó depositado en casa del vecino de la misma Don Marceliano Sánchez, cuyas señas son las siguientes: pelo romero, estrellado, edad tres años, alzada seis cuartas, hierro S en cadera derecha, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses montañas.

Palencia 23 de Junio de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 136.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don José Méndez Novoa, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Cervera de Pisuerga, con motivo de la construcción de la Central Eléctrica del Pantano de Requejada.

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días, nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 17 de Junio de 1926.—
José Méndez Novoa.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España

Dado en Palacio á dieciseis de Ju-

nio de mil novecientos veintiseis.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Artículo 1.º Será considerado como automóvil, a los efectos del presente Reglamento todo vehículo dotado de un dispositivo mecánico de propulsión que sirva para el transporte de personas o de mercancías y que circule por las vías públicas sin la intervención de carriles.

Los automóviles se considerarán clasificados en las siguientes categorías:

- 1.ª Motociclos y, en general, vehículos de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente
- 2.ª Automóviles con más de tres ruedas, cuyo peso en vacío no exceda de 3.500 kilogramos y cuyo número de asientos no sea superior a nueve; y
- 3.ª Camiones y ómnibus automóviles, tractores—exceptuando los tractores agrícolas que no transporten viajeros ni mercancías—y vehículos análogos, ya circulen aislados o como remolques, y toda clase de vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 kilogramos o tengan más de nueve asientos.

Los automóviles con motor eléctrico, vapor, etc., quedarán incluidos en la segunda categoría cuando se trate de coches de turismo, y en la tercera cuando sean ómnibus, camiones o tractores que circulen por las vías públicas.

Artículo 2.º Las condiciones que han de satisfacer los vehículos de tracción mecánica son:

- a) Todos sus órganos estarán dispuestos en forma tal que su funcionamiento y empleo no constituya una

causa especial de peligro o de incomodidad.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias inflamables estarán contruidos de modo que eviten todo peligro de incendio o de explosión.

c) Los motores deberán hallarse dotados de un dispositivo silenciador, y tendrán la resistencia adecuada a la presión máxima a que hayan de funcionar, y el escape de gases estará dispuesto en forma que levante la menor cantidad posible de polvo.

d) Los órganos destinados a la maniobra de los mecanismos estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía, y acondicionados en tal forma que ningún objeto estorbe su vigilancia.

Las piezas de mando de la dirección ofrecerán todas las garantías de seguridad necesarias.

e) Todo vehículo cuyo peso, en vacío, exceda de 350 kilogramos deberá hallarse dotado de un mecanismo que permita su marcha hacia atrás, accionada por el motor.

f) Deberán hallarse dotados, por lo menos, de dos sistemas de frenos independientes y suficientemente energéticos, cada uno de ellos, para detener e inmovilizar el vehículo correspondiente en las pendientes más fuertes.

Uno de dichos sistemas, por lo menos, accionará directamente sobre las ruedas o sobre tambores solidarios de éstas

En los vehículos dotados de avántren motor, uno de los sistemas de frenos deberá accionar sobre las ruedas posteriores y a voluntad del conductor, quedando exceptuados de esta obligación los remolcados sencillos.

Los vehículos dotados de frenos que actúen sobre las ruedas anteriores y posteriores deberán llevar pintado en su parte posterior, el lado iz-

quierdo de la misma, un triángulo equilátero de color bermellón, de las dimensiones siguientes:

Longitud de los lados, 150 milímetros.

Anchura del trazo de los mismos, 15 milímetros.

La colocación de dicho triángulo deberá ser tal que en ningún caso pueda quedar oculto total ni parcialmente, y que los conductores de los vehículos que marchen detrás puedan verlo fácilmente.

En los vehículos pintados de rojo, el triángulo encarnado deberá aparecer circunscrito en círculo de fondo blanco.

g) La anchura de los automóviles de cualquiera categoría, medida entre sus partes más salientes, incluso su carga, no podrá exceder de 2,50 metros.

h) Las ruedas de los automóviles destinados al transporte de personas, mercancías o materiales, así como las de los vehículos que puedan ir remolcados, deberán llevar llantas de caucho o de un sistema elástico equivalente.

Los clavos o remaches fijados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral, deberán tener la forma circular y plana, con un diámetro mínimo de 10 m/m y no presentarán ninguna arista aguda ni sobresaldrán más de cuatro m/m. de la superficie de rodadura de la llanta.

Quedan exceptuados de la obligación de llevar llantas de goma aquellos tractores cuya velocidad de marcha no pueda exceder de 12 kilómetros por hora.

i) A partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los vehículos con motor mecánico deben llevar colocada en lugar fácilmente accesible una placa, en la que figuren, en caracteres que puedan leerse fácilmente, los datos siguientes:

1.º Designación del constructor del bastidor.

2.º Número de fabricación de éste.

3.º Número de fabricación del motor.

Este último deberá también aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.

j) Cada vehículo debe llevar una bocina u otro aparato de señal acústica de sonido no estridente pero que en carreteras y en tiempo ordinario pueda oírse a una distancia mínima de cien metros.

k) También deberán llevar aparatos de alumbrado que los hagan visibles durante la noche y que iluminen eficazmente la calzada a distancia suficiente. Para todo vehículo que pueda marchar a velocidad superior a la de 30 kilómetros por hora, dicha distancia no deberá ser inferior a cien metros.

Los vehículos de la primera categoría con solo dos ruedas, que no lleven cochecillo lateral (side-car), un farol en su parte anterior, que señale su presencia e ilumine la placa delantera de matrícula; en la parte posterior llevarán un farol de luz roja o una disposición que refleje en color rojo la luz que sobre aquélla se proyecte. Los vehículos de las restantes categorías y los de la primera que vayan dotados de cochecillo lateral (side-car) o tengan tres ruedas, llevarán dos faroles de luz blanca en su parte anterior y uno de luz roja en la posterior, si van aislados, o en el último de los que formen el tren.

El empleo de las luces arteriamente

te prescrita es obligatorio al paso de los túneles.

l) Todos los vehículos de la tercera categoría, sin excepción, y los de la segunda destinados al transporte de mercancías, deberán llevar siempre un espejo colocado en forma tal que permita al conductor ver si algún otro vehículo de marcha más rápida trata de adelantarlo. La superficie mínima del espejo será de cien centímetros cuadrados.

m) Todos los vehículos de la tercera categoría destinados al transporte de mercancías deberán llevar en ambos costados, y pintados con caracteres perfectamente visibles, las instrucciones siguientes:

Tara:—.....

Carga máxima:—.....

debiendo inscribir a continuación de la primera el peso en kilogramos del vehículo en vacío, y a continuación de la segunda el peso total de la carga total que aquél se halle autorizado a transportar.

Las dimensiones mínimas de las letras y números de estas inscripciones serán las siguientes:

Altura de las letras..... 50 m/m.

Groeso uniforme del trazo. 5

Artículo 3.º a) Ningún vehículo de tracción mecánica, incluso los de propiedad del Estado destinados a sus servicios civiles, podrá ser puesto en circulación bajo ningún pretexto, sin que previamente haya sido reconocido, autorizada su circulación y sin hallarse provisto de sus correspondientes placas de matrícula.

Los carruajes pertenecientes a los Ramos de Guerra y Marina, por la índole de sus servicios y por tener que reunir en muchos casos condiciones especiales, serán reconocidos conforme a las disposiciones que se dicten por los Ministerios respectivos.

Para obtener el reconocimiento mencionado, el propietario dirigirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que tenga su residencia una instancia acompañada de la nota descriptiva del vehículo, redactada con arreglo al modelo que se detalla más adelante.

Si el vehículo fuese de fabricación extranjera deberá acompañar, además, una certificación del adeudo correspondiente expedido por la Aduana importadora y que justifique la percepción de los derechos del Tesoro. En dicha certificación la Aduana importadora hará constar el número del motor; además, deberá hacer constar el número del «chasis» o armadura del vehículo, si lo tuviera.

Teniendo en cuenta que existen vehículos de marca española cuyas piezas, en su totalidad o en parte, son de procedencia extranjera, al solicitar el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de acompañar la certificación que se menciona en el párrafo anterior, se presentará una declaración jurada expedida por la Casa constructora nacional que haya montado el vehículo, haciendo constar bajo su responsabilidad que los elementos de procedencia extranjera han satisfecho los correspondientes derechos de importación. Cuando se trate de vehículos de propiedad del Estado, la petición de reconocimiento y matrícula se hará de oficio y podrá eximirse de la presentación de dichos documentos, si así lo autoriza expresamente y en cada caso el Ministerio de Hacienda. Tanto la certificación como la declaración jurada se acompañarán de un duplicado que se unirá al expediente, devolviéndose el original

anotado y sellado para que en ningún caso pueda volver a utilizarse.

b) El Ingeniero Jefe de Obras públicas oficiará a la Inspección provincial de Industria, remitiéndole toda la documentación dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que por el Ingeniero Inspector de automóviles de la misma se proceda a comprobar, examinando el vehículo, si sus características son las declaradas y si reúne las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 2.º El Ingeniero Inspector de automóviles expedirá el certificado correspondiente, que remitirá con aquella documentación a la Jefatura de Obras públicas, la que otorgará el correspondiente permiso si de la certificación del Ingeniero Inspector se dedujera que el vehículo satisface a las condiciones de seguridad exigidas y a los que impongan la vigente reglamentación sobre policía y conservación de carreteras.

Los permisos de circulación llevarán la firma del Ingeniero Inspector de automóviles, responsable del reconocimiento, y la del Ingeniero Jefe de Obras públicas, que autoriza la circulación.

Los servicios municipales y provinciales de carreteras y caminos vecinales darán cuenta detallada a las respectivas Jefaturas de Obras públicas de aquellos casos en que las condiciones especiales de las vías públicas municipales o provinciales, por no coincidir con las de las vías públicas del estado, no permitan la circulación de vehículos con las características señaladas en este Reglamento, publicándose tales casos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la Jefatura de Obras públicas, que cuidará también de llevar la correspondiente estadística de los mismos para tenerlos en cuenta al otorgar los correspondientes permisos de circulación.

c) En las islas Canarias se subdividirá en dos grupos la tramitación de los expedientes en este servicio, interviniendo en cada uno de dichos grupos, respectivamente, las Jefaturas de Obras públicas de las Palmas o de Santa Cruz de Tenerife, según corresponda.

d) En las islas Baleares se subdividirá también en dos grupos la tramitación, interviniendo en el de la de Mallorca el Ingeniero Jefe de Obras públicas titular, y en las demás islas el Ingeniero Jefe de Obras públicas encargado de la Zona, el que actuará por delegación del mencionado Ingeniero Jefe titular; las instancias solicitando reconocimiento de vehículos y certificados de aptitud se presentarán en dichas demás islas al Ingeniero Inspector de automóviles, el que las remitirá, con el acta correspondiente, al Ingeniero Jefe, para la restante tramitación.

e) En Ceuta y en Melilla efectuarán esta tramitación el Director de Fomento de Tetuán y el Director de la Junta de Fomento de Melilla, respectivamente.

f) Queda terminantemente prohibido a las Jefaturas de Obras públicas matricular vehículos de tracción mecánica que hayan sido introducidos en España con permiso de importación temporal. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos automóviles importados por el Cuerpo Diplomático acreditado, y en los permisos que para estos vehículos se conceda, se hará constar que sólo pueden ser utilizados mientras éstos sean de la propiedad de aquél. En caso de transfe-

rencia de propiedad de estos vehículos, se anulará la matrícula y el permiso, y se procederá de acuerdo con lo establecido en los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo.

g) Las Jefaturas de Obras públicas pasarán en fin de cada trimestre, a los Jefes militares de las provincias respectivas, estados detallados de alta y baja de los carruajes automóviles y licencias de conducción o caducadas, a los fines de estadística y facilidades de recusa, en los casos que el Gobierno juzgue necesarios.

Artículo 4.º La nota descriptiva deberá especificar para todos los vehículos:

A) Nombre, marca y domicilio del constructor.

Clase del motor.

Número del «chasis» o armadura, si lo tuviera.

Número de fabricación del motor (que debe estar claramente marcado en el mismo).

Número de cilindros de que consta.

Diámetros de éstos, en milímetros.

Recorrido de los émbolos, en milímetros.

Potencia expresada en HP., según la fórmula correspondiente.

Capacidad del depósito de combustible, en litros.

Clase de ruedas y de llantas.

Dimensiones de las cubiertas o llantas, en milímetros, expresando las que fuesen distintas.

Aparatos de aviso.

Sistema de alumbrado.

Número total de asientos.

Número de frenos y su clase respectiva.

Peso total del vehículo.

Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

B) Para los de segunda y tercera categoría:

Distancia entre ejes.

Ancho de vía.

Espacio disponible para la caja o carrocería.

Longitud desde el salpicadero hasta el final del bastidor.

Longitud total del vehículo.

Forma y marca de la carrocería.

C) Para los de las categorías segunda y tercera, destinados a servicios públicos de viajeros y mercancías, además de lo consignado en los apartados A) y B):

Peso máximo de la carga.

Peso que gravitará sobre el eje más cargado.

Dimensiones del sitio destinado a cada viajero.

Peso y longitud total de cada uno de los vehículos y número máximo de éstos en el tren.

Carga máxima del eje más cargado en el tractor y en los remolcados.

Anchura de las llantas, en milímetros.

Aparatos de enganche.

D) La potencia del motor, que se consignará en las notas descriptivas, será la que en cada caso resulte de la aplicación de las fórmulas siguientes:

1. Para los motores de explosión de cuatro tiempos.

$HP=0,08 (0,785 \cdot D^2 \cdot R)^{0,6} \cdot N$

2. Para los motores de explosión de dos tiempos:

$HP=0,14 (0,785 \cdot D^2 \cdot R)^{0,6} \cdot N$

En cuyas fórmulas:

D=Diámetro del cilindro, expresado en centímetros.

R=Recorrido del émbolo, expresado en centímetros.

N=Número de cilindros de que consta el motor.

9. Para los motores de vapor de simple efecto y expansión sencilla:

$$HP=N. D^2. R. P. w.$$

4. Para los motores de doble efecto y con expansión sencilla:

$$HP=2N. D^2. R. P. w.$$

En las fórmulas 3 y 4:

N=Número de cilindros de que consta el motor.

D=Diámetro del cilindro, expresado en metros.

R=Recorrido del émbolo, expresado en metros.

P=Presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos centímetro cuadrado.

w=Número de revoluciones del motor en régimen normal, *por minuto*.

5. Para los motores de vapor, con doble expansión:

$$HP=2N_1(p-p) D \frac{1}{2} . R. w +$$

$$2N_2 . pD_2^2 . R. w.$$

N₁=Número de cilindros de alta presión.

N₂ = Número de cilindros de baja presión.

D₁ = Diámetro del émbolo de los cilindros de alta presión, expresado en metros.

D₂ = Diámetro del émbolo de los cilindros de baja presión, expresado en metros.

P = Presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos centímetro cuadrado.

p = Presión del vapor a la salida de los cilindros de alta presión.

R = Recorridos de los émbolos, expresado en metros.

w = Número de revoluciones del motor en régimen normal, *por minuto*.

6. Para los motores eléctricos con excitación en serie:

$$HP = \frac{1,1 V \cdot A}{1000} \cdot N$$

W = Tensión máxima inicial de descarga de la batería, que pueda obtenerse por el combinador, en voltios.

A = Intensidad de la corriente que circula por el motor, cuando el combinador interpone la menor resistencia y cuando el motor gira a su velocidad de régimen.

N = Número de motores.

(continuará)

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Julio a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con atreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí por puja a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán

provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de Cok.
Carbón de hulla.
Leña
Sal.
Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 12 de Junio de 1926.—Enrique Lozano.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos, etc, etc, etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19.....

Firma y rúbrica.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de a provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos

Quintal métrico de carbón, diecisiete pesetas cuarenta y seis céntimos

Quintal métrico de leña, cinco pesetas cincuenta y dos céntimos

Litro de vino, cincuenta céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuatro céntimos

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo accidental, Antonio Castro—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo accidental, Antonio Castro—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

AGENCIA EJECUTIVA DE POSITOS

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo general del Pósito del pueblo de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a D. Samuel Diez de Cea, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Samuel Diez de Cea, su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Julio de 1926, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solven-

cia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados al deudor D. Samuel Diez de Cea, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Una tierra en término de Fuentes de Nava, al pago de Angostica de 8 cuartas.

Otra a Solo ó Nesera, de 12 cuartas 70 palos.

Otra a Saviñas, de 5 cuartas.

Otra a Grijuela, de 6 cuartas.

Otra a Solo, de 9 y media cuartas.

Otra a Regueras, de 4 cuartas.

Otra a Ene, de 11 cuartas 60 palos.

Otra a Linares, de 9 cuartas 21 palos.

Otra a Cuadros de Ana, de 4 y media cuartas.

Otra a Solo, de una cuarta 60 palos.

Otra a Senda Gil, de 6 cuartas trece palos.

Otra a Cascajares, de 8 cuartas y media.

Otra a Ceruelos, de 7 cuartas.

Otra a Palomera, de 3 y media cuartas.

Otra a Arenales, de 2 cuartas 25 palos.

Otra a Palomar de Villabrojo, de 6 cuartas.

Otra a Nevada, de 5 cuartas 60 palos.

Otra a Nevera, de 18 cuartas.

Otra a Villabrojo, de 48 cuartas.

Otra al Sendero del Solo, de 9 y media cuartas.

Otra a Solo, de 9 y media cuartas.

Otra al Torrejón, de 6 cuartas y media.

Otra al Solo, de 9 y media cuartas.

Otra a Teleras, de 3 cuartas y 30 palos.

Otra al Alto Raya, de 5 cuartas 25 palos.

Otra a Trenzas, de 9 y media cuartas.

Otra al Solo, de 4 cuartas.

Otra a Ceruelos, de 3 cuartas.

Otra a Grijuelas, de 4 cuartas.

Otra a Sola, de 9 y media cuartas.

Otra a Villabrojo, de 3 y media cuartas.

Otra al Antero, de 2 cuartas.

Otra a Carre-Becerril, de 8 cuartas y 50 palos.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las líneas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar

préviamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Valladolid 19 de Junio de 1926.—
Cecilio E. Carrascal.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

En diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por Máximo Mínguez, Capatáz de Vías y obras de la Compañía del Ferrocarril del Norte, en la que se hace constar que a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticinco de Mayo último y recorriendo el ferrocarril en el término municipal de esta Ciudad, observó que en el kilómetro 301⁵⁹⁰ había sido arrollada por el tren núm. 398 una caballería menor, desconociéndose el nombre, apellidos y vecindad del dueño de la misma, en providencia dictada en dichas diligencias, he señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 30 del actual y hora de las diecisiete, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para la citación del dueño de la referida caballería, el que deberá concurrir en el día y hora señalados a la celebración de expresado juicio, expido la presente cédula.

Palencia catorce de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Astudillo.

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo

En el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de D.^a Domiciana Ordóñez Villaizán, domiciliada en Valdemiso, sobre que se declare la ausencia de su marido Ildefonso Tapia Soto, que tuvo su último domicilio en Itero de la Vega, de donde es natural, y se la nombre administradora de los bienes pertenecientes al Ildefonso, he acordado llamar por el presente segundo edicto a dicho Ildefonso; y se hace constar que los que hasta la fecha han solicitado la administración de los bienes del mentado Ildefonso ha sido, como antes se dice, su mujer D.^a Domiciana Ordóñez Villaizán, y se previene a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL y lugar del último domicilio del ausente.

Dado en Astudillo a diez de Abril de mil novecientos veintiseis.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Maurino Andrés.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Mayo de 1926 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	U.	V.	T.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6	6
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	2	2
Meningitis simple	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	4	»	4	4
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	4
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	2	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	2	2
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	»	1	1	»	»	2	»	1	2	3	»	»	»	3	8	11	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	4	2	3	1	2	2	8	2	4	3	5	8	1	»	18	27	45	45
TOTALES POR EDADES	6	»	4	»	4	»	10	»	7	»	13	»	1	»	45	»	»	»

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
23	27	3	4	57	»	3	»	»	3	45

Palencia 8 de Junio de 1926.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Velilla de Guardo.

El día 24 del actual a su hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta y por pujas a la lana, la subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas para el inmediato

año económico de 1926-27, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

Las condiciones aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará una segunda el día 30 del actual y a la misma hora de las once.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Velilla de Guardo 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, Esteban Redondo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1926-27

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Diputación Provincial en sesión de 22 de Junio de 1926.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos		CREDITOS PRES PUESTOS	
		Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
	CAPITULO I		
	Rentas		
1.º	Propiedades		
2.º	Censos		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	3744 40	
4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial.	9500	
5.º	Otras rentas		
	CAPITULO II	13244 40	13244 40
	Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos		
2.º	Enajenaciones		
	CAPITULO III		
	Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado	400828	
2.º	De Corporaciones locales		
3.º	Donativos		
	CAPITULO IV	400828	400828
	Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas		
	CAPITULO V		
	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	400	
2.º	Extraordinarios		
3.º	Indemnizaciones	6000	
	CAPITULO VI	6400	6400
	Contribuciones especiales		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación		
	CAPITULO VII		
	Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	6200	
2.º	Por aprovechamientos especiales		
	CAPITULO VIII	6200	6200
	Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordinarios		
2.º	Imposiciones o percepciones	2250	
	CAPITULO IX	2250	2250
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial	113000	
2.º	Cédulas personales	220000	
		333000	333000

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
	CAPITULO X		
	Cesión de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal	602424	
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones		
	CAPITULO XI	602424	602424
	Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar		
2.º	Terrenos incultos		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	183902	
	CAPITULO XII	183902	183902
	Traspaso de obras y servicios públicos		
1.º	Recursos del Estado		
2.º	Otros ingresos		
	CAPITULO XIII		
	Credito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial		
	CAPITULO XIV		
	Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales		
2.º	Brigada sanitaria o Instituto de Higiene	38468	
	CAPITULO XV	38468	38468
	Multas		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		
2.º	Otras multas		
	CAPITULO XVI		
	Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados		
	CAPITULO XVII		
	Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	3000	
2.º	Por otros conceptos		
	CAPITULO XVIII	3000	3000
	Fianzas y depósitos		
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial		
	CAPITULO XIX		
	Resultas		
1.º	Existencia en Caja		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	23470	
		23470	23470
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	1613186 40	1613186 40

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos...	CREDITOS PRESUPUESTOS		Artículos...	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.		Ordinario. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPITULO I			CAPÍTULO IX		
Obligaciones generales			Asistencia social		
1.º	Servicios generales del Estado.....	39564 >	1.º	Instituciones de crédito.....	3750 >
2.º	Pactos y compromisos.....	>	2.º	Otras instituciones de carácter social.....	8360 >
3.º	Deudas.....	20000 >	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	850 >
4.º	Censos.....	>	CAPÍTULO X		
5.º	Pensiones.....	29211 82	Instrucción pública		
6.º	Cargas de justicia.....	>	1.º	Atenciones generales.....	>
7.º	Intereses debidos.....	>	2.º	Escuelas Industriales.....	>
8.º	Otros conceptos análogos.....	>	3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	1500 >
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	22170 >	4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	>
10	Litigios.....	2350 >	5.º	Escuelas de Sordomudos.....	4500 >
11	Gastos indeterminados.....	>	6.º	Escuelas de Ciegos.....	4500 >
CAPITULO II		113295 82	7.º	Escuelas Normales.....	>
Representación provincial		113295 82	8.º	Escuelas Profesionales.....	>
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial....	2000 >	9.º	Bibliotecas.....	1000 >
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	2000 >	10	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	>
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	2000 >	11	Monumentos artísticos e históricos.....	8500 >
CAPITULO III		6000 >	12	Subvenciones o becas.....	12500 >
Vigilancia y Seguridad		6000 >	CAPÍTULO XI		
1.º	Vigilancia.....	>	Obras públicas y edificios provinciales		
2.º	Seguridad.....	>	1.º	Atenciones generales.....	19000 >
CAPITULO IV		>	2.º	Construcción de caminos vecinales.....	292838 >
Bienes provinciales		>	3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	107990 >
1.º	Adquisición.....	>	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	>
2.º	Mejora, conservación y custodia.....	>	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	101900 >
CAPITULO V		>	6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	>
Gastos de recaudación		>	7.º	Establecimientos de líneas de comunicación telegráfica.....	>
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	25000 >	8.º	Otras obras.....	>
2.º	De las contribuciones del Estado.....	>	9.º	Construcción de edificios provinciales.....	51000 >
CAPITULO VI		25000 >	10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	14250 >
Personal y material		25000 >	CAPÍTULO XII		
1.º	De las oficinas.....	113150 >	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	17150 >	1.º	Obras y servicios públicos traspasados.....	>
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	8000 >	2.º	Obras y servicios públicos concedidos.....	>
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	10500 >	CAPÍTULO XIII		
CAPITULO VII		148800 >	Montes y pesca		
Salubridad e higiene		148800 >	1.º	Atenciones generales.....	>
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	>	2.º	Fomento de la riqueza forestal.....	8500 >
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos.....	>	3.º	Piscicultura.....	>
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	20000 >	CAPÍTULO XIV		
CAPITULO VIII		20000 >	Agricultura y ganadería		
Beneficencia		20000 >	1.º	Atenciones generales.....	>
1.º	Atenciones generales.....	2750 >	2.º	Escuelas de Agricultura.....	1000 >
2.º	Maternidad y Expósitos.....	300252 50	3.º	Granjas y campos de experimentación.....	6000 >
3.º	Hospitalización de enfermos.....	121855 >	4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	1000 >
4.º	Huérfanos y desamparados.....	500 >	5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	3000 >
5.º	Dementes.....	136273 75	6.º	Avicultura.....	>
6.º	Servicios especiales.....	>	7.º	Sericicultura.....	>
7.º	Instituto de Higiene.....	>	8.º	Apicultura.....	>
8.º	Brigada Sanitaria.....	50000 >	9.º	Concursos y exposiciones.....	7521 33
9.º	Calamidades públicas.....	5000 >	CAPÍTULO XV		
CAPITULO IX		616631 25	Crédito provincial		
Obligaciones generales		616631 25	Unico	Operaciones de crédito provincial.....	>

Artículos...	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO XVI		
Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.....	»
CAPITULO XVII		
Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos.....	2000 »
2.º	Por otros conceptos.....	2000 »
CAPITULO XVIII		
Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	20000 »
CAPITULO XIX		
Resultas		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	»
2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....	»
CAPITULO XX		
Fianzas y depósitos		
Unico	Por los devueltos de la Caja provincial..	»
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		
		1613186 40
Resumen general		
Total general de ingresos.....		1613186 40
Idem de gastos.....		1613186 40

	Aportación forzosa		Brigada sanitaria	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Calahorra de Boedo	964	84	1320
Calzada de los Molinos	1685	95	3441	210
Calzadilla de la Cueva	1839	82	1746	86
Camporredondo de Alba	481	55	2137	150
Capillas	2825	119	1420	99
Cardeñosa de Volpejera	1570	78	300	35
Carrión de los Condes	13505	844	2537	315
Castil de Vela	1507	104	1023	65
Castrejón de la Peña	2337	145	944	100
Castrillo de Don Juan	2122	187	1111	69
Castrillo de Onielo	1945	134	1573	140
Castrillo de Villavega	2726	145	441	118
Castromocho	5755	260	1102	67
Celada de Robledo	818	62	1185	47
Cenera de Zalima	1068	79	2046	116
Cervatos de la Cueva	1897	129	175	61
Cervera de Pisuerga	5258	513	1137	90
Cevico de la Torre	5304	317	1116	98
Cevico Navero	1749	240	1174	81
Cisneros	9084	335	1304	106
Cobos de Cerrato	1141	118	1074	89
Collazos de Boedo	537	56	337	55
Congosto de Valdavia	740	71	5799	387
Cordovilla la Real	1630	134	2339	169
Cozuelos de Ojeda	423	39	1413	75
Cubillas de Cerrato	1222	126	448	51
Dehesa de Montejo	1246	135	1588	110
Dehesa de Romanos	552	50	865	57
Dueñas	14344	892	1005	57
Espinosa de Cerrato	1182	145	4110	480
Espinosa de Villagonzalo	1962	142	1096	106
Frechilla	5054	425	2927	171
Fresno del Río	460	65	352	44
Frómista	7504	440	734	44
Fuente-andrino	655	41	846	69
Fuentes de Nava	6807	341	1724	94
Fuentes de Valdepero	3565	208	661	64
Gozón de Ucieza	675	50	1595	111
Grijota	4489	232	808	65
Guardo	2247	358	925	113
Guaza de Campos	2416	164	1168	74
Hérmedes de Cerrato	1487	131	1391	144
Herrera de Pisuerga	4952	520	595	50
Herrera de Valdecañas	2331	166	223	44
Herreruela de Castillería	292	42	2182	131
Hontoria de Cerrato	1488	115	2647	185
Hornillos de Cerrato	1035	106	662	51
Husillos	1524	110	1546	130
Ibero de la Vega	1981	133	923	72
Ibero Seco	853	66	689	183
Lantadilla	3181	177	496	38
Lavid de Ojeda	1048	66	2952	130
Ledigos	1289	74	1901	170
Ligüézana	321	30	1569	107
Lomas	1408	97	8242	463
Lores	224	26	993	67
Magáz	1994	156	2831	114
Manquillos	1137	66	682	93
Mantinos	451	62	1011	67
Marcilla de Campos	2142	142	782	102
Mazariegos	2639	185	2214	149
Mazuecos de Valdeginete	1984	272	1328	78
Melgar de Yuso	1836	130	808	48
Membrillar	880	57	1824	120
Meneses de Campos	3216	188	756	55
Micieces de Ojeda	430	34	1506	105
Monzón de Campos	2815	164	1513	160
Moratinos	1750	72	590	67
Mudá	300	25	774	48
Nestar	1117	103	946	68
Nogal de las Huertas	1103	66	1124	67
Olea de Boedo	424	192	855	169
Olmos de Ojeda	1722	99	1732	151
Olmos de Pisuerga	1392	84	309	24
Osornillo	1196	74	2198	272
Osorno	6162	389	446	27
Otero de Guardo	355	31	963	63
Palacios del Alcor	922	90	2346	93
Palencia	82730	»	1309	135
Palenzuela	3113	181	8993	605
Páramo de Boedo	1396	68	1292	90
Paredes de Nava	12544	1181	934	45
Payo de Ojeda	350	37	881	70
Pedraza de Campos	2492	168	2007	156
Pedrosa de la Vega	1178	85	3143	114
Perales	2448	125	»	»
Perazancas	581	76	»	»

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación puedan interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular, las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Palencia 22 de Junio de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

EJERCICIO DE 1926-27

Repartimientos de 602.424 pesetas y de 37.968 que, por aportación forzosa ordinaria y para cubrir atenciones de la Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene, han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1926-27, de conformidad con lo que determinan los artículos 231 y 130 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Aportación forzosa		Brigada sanitaria	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Arbejal	395	52	395
Arconada	1333	91	1333	91
Arenillas de San Pelayo	513	43	513	43
Astudillo	13277	604	13277	604
Autilla del Pino	2464	165	2464	165
Autillo de Campos	4764	194	4764	194
Ayuela	495	49	495	49
Bahillo	1916	100	1916	100
Baltanás	8112	477	8112	477
Baños de Cerrato	1572	149	1572	149
Baquerín de Campos	2401	119	2401	119
Bárcena de Campos	838	57	838	57
Barrio de San Pedro	1512	96	1512	96
Barruelo de Santullán	7174	1812	7174	1812
Báscones de Ojeda	322	41	322	41
Becerril de Campos	8903	489	8903	489
Becerril del Carpio	1139	55	1139	55
Belmonte de Campos	1053	74	1053	74
Berzosilla	862	105	862	105
Boada de Campos	1334	76	1334	76
Boadilla del Camino	2349	171	2349	171
Boadilla de Rioseco	4350	249	4350	249
Brañosera	1269	164	1269	164
Buenavista de Valdavia	958	105	958	105
Bustillo de la Vega	1093	103	1093	103
Bustillo del Páramo de Carrión	741	62	741	62
Cabañas de Castilla (Las)	1012	74	1012	74

	Apartación forzosa		Brigada sanitaria	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villajimena.....	849	70		
Villalaco.....	1428	78		
Villalba de Guardo....	435	51		
Villalcázar de Sirga....	2519	158		
Villalcón.....	2052	133		
Villalobón.....	1123	130		
Villaluenga de la Vega.	1546	94		
Villalumbroso....	2240	113		
Villamartín de Campos.	1782	109		
Villamediana.....	4460	536		
Villameriel.....	1317	111		
Villamorco.....	1208	63		
Villamoronta.....	1075	95		
Villamuera de la Cueva	1489	68		
Villamuriel de Cerrato.	4366	247		
Villanueva de Abajo.	501	52		
Villanueva de Henares	734	73		
Villanueva del Rebollar	1332	54		
Villanuño de Valdavia..	970	77		
Villaprovedo.....	1526	114		
Villarmentero de Campos.	897	69		
Villarrabé.....	1250	157		
Villarramiel.....	9759	755		
Villasabariego de Ucieza	1454	92		
Villasarracino.....	2611	153		
Villasila.....	1022	52		
Villatoquite.....	1349	95		
Villaturde.....	1758	95		
Villaumbrales.....	4019	166		
Villaviudas.....	2901	262		
Villelga.....	806	55		
Villertias.....	1954	121		
Villodre.....	918	67		
Villodrigo.....	1179	70		
Villoldo.....	3569	219		
Villota del Duque.....	1252	73		
Villota del Páramo...	1268	119		
Villovieco.....	1963	123		
TOTALES.....	602424	37968		

Cédulas personales.

Circular.

Por el correo de este día se participa a todos los Ayuntamientos de la provincia la baja acordada por el Pleno de esta Diputación en sesión de 21 del actual, en la clase 12 de la tarifa 2.^a, que se subdivide en tres; en la clase 13 de la tarifa 3.^a; en la especial de la letra H, y en el tanto por ciento del recargo de soltería en relación con la baja que el contribuyente obtenga.

Sin perjuicio de lo expuesto y por si alguna comunicación llegara con retraso, para que no le sufra la formación de las listas cobratorias, se consignan los nuevos precios a continuación, debiendo advertir que *no hay excepciones de ninguna especie en la baja de la clase 13 de la tarifa 3.^a*

Se insiste tanto en esto porque no obstante haber dicho en circular que publicaron los BOLETINES OFICIALES de 24 de Diciembre y 27 de Enero, que los Ayuntamientos, y especialmente los Secretarios, no se susciten a si mismos dificultades de ningún género, se repiten las consultas, sobre todo en cuanto a mentada clase.

Cumplan pues a la letra lo que se les comunica por oficio, y sirvase dar aviso, si no le recibieron, inmediatamente de que llegue a sus manos esta circular.

Como resumen de todo, y para que el público se entere, se consignan los precios que han de regir.

La Alcaldía pondrá en los sitios de costumbre los edictos que sean precisos.

Tarifa 2.^a

Clase 12, 8 pesetas.

De 26 a 75 pesetas de contribución, cédula de 4 pesetas.

De 76 a 150 id. de id., id. 6 id.

De 151 a 300, sin baja, o sean las mismas, 8 id.

Tarifa 3.^a

Clase 13

Todos, *absolutamente todos*, los que figuren en el padrón, comprendidos en ellas, pagarán 0'75, en vez de 1'50.

Letra H

Los que figuren en el padrón con una peseta, pagarán solamente, 0'50.

Soltería

La rebaja de soltería guardará relación con la de la cédula.

Palencia 24 de Junio de 1926.—El Presidente, José Ordóñez Pascual.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador Don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de Don Manuel Diezquijada Gallo, contra Don Ramón Cepeda Fox, mayor de edad, soltero, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Pontevedra y vecino de dicha ciudad, sobre reclamación de dos mil cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, cuyo demandado ha sido declarado en situación de rebeldía por no haber comparecido en dichos autos, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a quince de Junio de mil novecientos veintiseis: Vistos por el Señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos tramitados en este Juzgado, éntre partes; de una como demandante, Don Manuel Diezquijada Gallo, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Fuentes de Valdepero, que ha sido representado por el Procurador Don Mariano Gómez Arroyo y dirigido por el Letrado Don Alberto Gómez Arroyo, y de otra como demandado Don Ramón Cepeda Fox, mayor de edad, soltero, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Pontevedra y vecino de dicha ciudad, que por su incomparencia ha sido declarado en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidades por los conceptos de principal, intereses y costas, y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Don Ramón Cepeda Fox, y que se describen anteriormente, y que en lo sucesivo se le embarguen, y con su valor pagar a Don Manuel Diezquijada Gallo la cantidad de dos mil cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, importe de principal, intereses y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno al demandado.

Y mediante su rebeldía, notifíquese esta sentencia en estrados de este Juzgado y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese se practique personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé: Palencia quince de Junio de mil novecientos veintiseis.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para remitir para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado declarado en situación de rebeldía Don Ramón Cepeda Fox, expido el presente que firmo en Palencia a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.^o de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista.
Bustillo de la Vega.
San Cristóbal de Boedo.
Valbuena de Pisuerga.
Villasila.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300

y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Ayuela de Valdavia.
Berzosilla.
Meneses.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Abajo.
Ampudia.
La Puebla de Valdavia.
Requena de Campos.
Santillana de Campos.
Tabanera de Valdavia.
Valdegama.
Villota del Duque.—Extraordinario.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ayuela.—Ejercicio actual, hasta fin de mes.

Buenavista.—Ejercicio actual, los días 26, 27 y 28 del corriente en el domicilio del Depositario Recaudador D. Antonio Marcos, de nueve a las trece horas.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Anuncios particulares

CAJA DE PREVISION SOCIAL «VALLADOLID-PALENCIA»

Deseando esta Caja iniciar las inversiones sociales, comenzando por la construcción de edificios para Escuelas, invita a los Ayuntamientos que les necesiten a que se dirijan a ella, manifestando las garantías que ofrecen (principalmente láminas), población escolar con que cuentan y clase de escuela que desean.

Es condición precisa que se ofrezca el terreno gratuitamente.

No pudiendo construirse por ahora más que una por cada partido judicial, se tendrá en cuenta para la preferencia, supuestas las garantías, la mayor necesidad del edificio y la adhesión prestada por el vecindario al régimen del Retiro Obrero obligatorio.

Los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid se dirigirán a las oficinas de la Caja, Angustias, 78, Apartado núm. 100; y los de la provincia de Palencia a la Sucursal de dicha Capital, Mayor principal, 175.—El Consejero-Delegado, Rafael Alonso Lasheras.